

*El Concejo Deliberante de la
Ciudad de Ushuaia*

Sanciona con Fuerza de:

ORDENANZA:

11 JUL 1997

ARTICULO 1º.- SE considera Agencia que preste Servicios de Cadetería y Mensajería a aquellas que se dedican al transporte de Mensajes, Notificaciones, Valores, Recados, Cosas, Elementos o Mercadería (no a granel), varias en envases o bultos cerrados en empaque de origen, de acuerdo a la legislación vigente, por encargo o contratos de terceros, de un punto a otro de la ciudad, por medios propios o de personas o vehículos contratados, mediante el pago de una determinada suma pactada entre las partes.-

ARTICULO 2º.- El Servicio de Mensajería será prestado exclusivamente por Agencias organizadas para esos fines, y reconocidas como tales por la Municipalidad de acuerdo a la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º.- Las Agencias de Cadetería y Mensajería, podrán solicitar y obtener la habilitación de vehículos automotores propios o de terceros afectados al servicio. Las Agencias habilitadas serán plenamente responsables del cumplimiento de lo normado en la presente, sin perjuicio de las multas por infracción de tránsito u otras que le pudieran caber a los propietarios y/o choferes de los vehículos afectados al servicio.-

ARTICULO 4º.- Las Agencias deberán llevar un Libro de Registro rubricado por autoridad municipal, donde se hará constar la cantidad de unidades afectadas al servicio, con indicación de su propietario, datos de identificación del vehículo automotor, nómina de conductores y/o choferes habilitados. Este Libro será actualizado por la Agencia y su exhibición podrá ser requerida por la autoridad municipal.-

ARTICULO 5º.- Los vehículos propios o de terceros cuya afectación por parte de las Agencias se pretenda, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Poseer un extintor de incendio y sistema de balizamiento incorporado al automóvil.

b) Encontrarse en adecuadas condiciones de higiene, limpieza y buena presentación interior y exterior mientras se halle vigente la habilitación.

c) Poseer seguro contra terceros y cosas transportadas sin límite.

ARTICULO 6º.- Las Agencias de Cadetería y Mensajería que utilicen en sus vehículos habilitados equipos de Radio Comunicación, deberán exhibir las pertinentes autorizaciones concedidas por la autoridad de aplicación.-

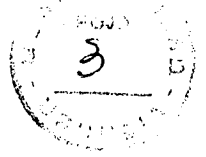
ARTICULO 7º.- Incluir en el Artículo 2º de la Ordenanza Municipal N° 1508 (Ordenanza

ES COPIA FIEL

Eduardo Daniel Bleuer
EDUARDO DANIEL BLEUER
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marisol Cardenas
MARISOL CARDENAS
Jefa División de Cadetería y Mensajería
Municipalidad de Ushuaia



*Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia*

Tarifaria) el rubro Agencia de Cadetería y Mensajería en Categoría UNO (1) con UNA (1) inspección mensual.-

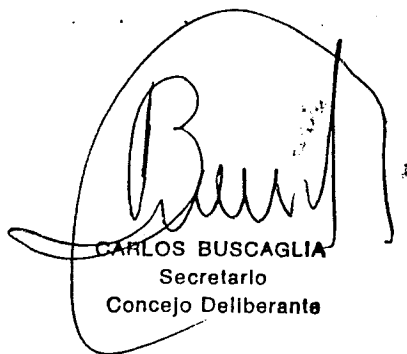
ARTICULO 8º.- En un plazo de DIEZ (10) días a partir de su promulgación, el Departamento Ejecutivo deberá reglamentar la presente.-

ARTICULO 9º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación, dese al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVASE.-

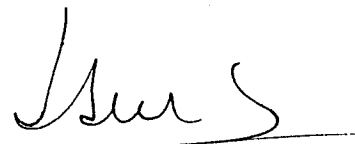
ORDENANZA MUNICIPAL N° 1750 197 .-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 02/07/97.-

maf1.



CARLOS BUSCAGLIA
Secretario
Concejo Deliberante



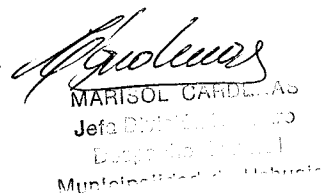
ANGELICA GUZMAN
Presidente
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL



EDUARDO DANIEL BLEUER
Director de Administración
Concejo Deliberante

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MARI SOL CARDENAS
Jefe de Oficina
Municipalidad de Ushuaia

Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MUNICIPALIDAD DE USHUAIA

USHUAIA,

11 JUL 1997

VISTO: La Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 02 de Julio de 1997, y;

CONSIDERANDO:

Que viene la misma para su promulgación por este Departamento Ejecutivo, mediante la cual se regula el servicio que prestan las Agencias de Cadetería y Mensajería.

Que de acuerdo al Dictamen L. y T. Nº278/97, de Asesoría Letrada Municipal informa que sería conveniente vetar el Artículo 8º.

Que por tal motivo es necesario vetar en forma parcial el texto del Artículo 8º de la mencionada norma.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente, de acuerdo al Artículo 101 Inciso 1º de la Ley Nº236.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.-VETAR en forma parcial la Ordenanza sancionada por el Concejo Deliberante, con fecha 02 de Julio de 1997, en lo referente al Artículo 8º, de acuerdo al Dictamen L. y T. Nº278/97, de Asesoría Letrada Municipal.

ARTICULO 2º.-PROMULGAR la Ordenanza Municipal Nº 1750 /97, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia, con fecha 02 de Julio de 1997.

ARTICULO 3º.-COMUNIQUESE. Dese al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia y Archívese.

DECRETO MUNICIPAL Nº 650 /97.



ORLA TOLEDO ZOMELZU
Secretaría de Economía y Finanzas
Municipalidad de Ushuaia

Lic. JUAN MANUEL ROMANC
Secretario de Gobierno Municipal
Municipalidad de Ushuaia

Ing. JORGE A. GARRAMUÑO
Intendente
Municipalidad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARICOL CARRE
Jefa División de
Departamento de
Municipalidad de Ushuaia